



INFORME TÉCNICO

Expte. Núm. 5/2022/12006

Visto el expediente incoado por la Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior con ocasión de la propuesta de modificación de la **ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL** y de la ordenanza fiscal nº 31 relativa a **LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES**, a tenor de lo preceptuado en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se informa lo siguiente:

El art.4.1 LBRL señala que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los Municipios la potestad reglamentaria.

El artículo 55 del Texto Refundido 781/86, de 18 de abril determina que en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Los artículos 12 y 15.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales señalan que; la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. siendo que las entidades locales podrán adaptar la normativa señalada al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas a través de sus ordenanzas fiscales, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Implantar, modificar o suprimir tasas al amparo de lo previsto en el artículo 20. del citado texto y de sus correspondientes ordenanzas reguladoras constituye una potestad de la Entidad Local

Las Tasas son tributos de carácter potestativo, de forma que cada Ayuntamiento decide su cobro a través de la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal. Las tasas gravan la realización de actividades por los Ayuntamientos que benefician o interesan particularmente a los ciudadanos, o, como es el caso que nos ocupa, el aprovechamiento especial de las vías públicas a favor de un particular. Estas tasas deben ser abonadas por las personas que se beneficien del dominio público y su importe se fijará por la propia entidad local a la vista de los oportunos y preceptivos Informes Técnico-Económicos que justifiquen el importe exigido.

A la vista de lo expuesto, la modificación propuesta de ampliar al ejercicio de 2023 la medida, que ya viene aplicándose desde el ejercicio de 2020 en el sentido de determinar la no sujeción al pago de la tasa a aquellos supuestos de la utilización



privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local previstos en los artículos 4.3.1 y 4.3.2 de la ordenanza nº 11 y en los supuestos previstos en los artículos 2 y 4 de la ordenanza nº 31, es motivada por la Concejal Delegada de Hacienda como medida de fomento de la actividad económica de un sector muy perjudicado como consecuencia de la pandemia padecida por Covid19.

El artículo 7.3 de la Ley orgánica 2/2021, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las ordenanzas legales y reglamentarias que afecten a los gastos y a los ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos.

La modificación de la Disposición transitoria de las ordenanzas fiscales Nº 11 y 31 afectan a la liquidación (derechos reconocidos) y a la recaudación (recaudación líquida) por la ocupación del dominio público local que se concreta en los mercadillos, terrazas y ocupaciones ocasionales como puestos de churrerías, etc.

Considerando que la medida afecta a los ejercicios de 2020 a 2022 ambos inclusive, el último dato a considerar para evaluar el impacto económico sería el correspondiente a 2019, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO PRESUP. INGRESOS	DERECHO RECONOCIDOS	RECAUDACION
MERCADILLO (S- 339)	34.254,06	19.813,92
TERRAZAS (S- 335)	39.790,90	24.568,78

En cuanto al procedimiento para la modificación de esta ordenanza, el artículo 17 del TRLRHL determina que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento y ordenación de los tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo se publicarán los anuncios de exposición pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiera el acuerdo provisional o, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Los acuerdos definitivos incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza, habrán de ser publicados en el B.O.C.M, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A tales efectos la disposición final señalará la fecha de aprobación de la modificación así como la de su entrada en vigor.

Finalmente dado el objeto de modificación de esta ordenanza se refiere a un aspecto parcial no resultarían precisos, salvo mejor opinión, los trámites de



Ayuntamiento de Arganda del Rey

consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

De todo lo cual informo a los efectos oportunos.